



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 26

Zacatecas, Zac., sábado 30 de marzo de 2019

SUPLEMENTO

3 AL No 26 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE MARZO DE 2019

- ACUERDO.- General mediante el que se crea el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, y se establece su integración y funciones.
- ACUERDO.- CTPGJEZ/UT/003/2019 por el que se reserva la información de la solicitud del Sistema INFOMEX No. 00071319 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ACUERDO Núm. A/03/2019

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.

DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 18 en sus fracciones I, IV y XXXIV; Artículos Octavo, Noveno y Décimo Segundo Transitorios de Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la autonomía y el fortalecimiento de las instituciones de procuración de justicia, son claves para la construcción de una democracia real, es por ello que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de febrero de 2014, mediante la cual, se crea la Fiscalía General de Justicia de la República, como un Organismo Autónomo Constitucional, sentó precedente para que se creara la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, como un Organismo Constitucional Autónomo de naturaleza estatal, mediante reforma Constitucional publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, mediante Suplemento No. 23 de fecha 22 de marzo de 2017.

SEGUNDO. Que se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, mediante Suplemento No. 19 al 104, de fecha 30 de diciembre de 2017, el Decreto No. 352, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas a fin de establecer la estructura y funciones que habrían de regir el Funcionamiento de la Fiscalía General.

TERCERO. Que del Artículo Octavo Transitorio de la ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se desprende que la transición institucional de Procuraduría General de Justicia a Fiscalía General, se concluirá al término de la Ejecución del Plan de Clausura, plazo que se cumplió el pasado 3 de marzo del año en curso.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y una vez entrando en funciones plenamente la Fiscalía General de Justicia, ésta como Sujeto

Obligado, tiene la obligación de constituir su Comité de Transparencia y notificarlo oportunamente al Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de dar debido cumplimiento al ejercicio de las atribuciones que como Sujeto Obligado corresponden a este Organismo Autónomo, en atención a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos que para tal efecto se creen, hago a bien emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO A/03/2019 MEDIANTE EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se crea el Comité de Transparencia que tendrá como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleve a cabo los órganos y las unidades administrativas de la Fiscalía, a fin de garantizar el acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;
- II. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- IV. Comité: El Comité de Transparencia de la Fiscalía;
- V. Presidente: La persona que presida el Comité de Transparencia de la Fiscalía;
- VI. Secretario Técnico: La persona de la Fiscalía designada como responsable del cargo;
- VII. Solicitud: Los requerimientos de acceso a la información pública;
- VIII. Unidades Administrativas: Las áreas que generan y administran información de la Fiscalía;
- IX. Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia de la Fiscalía;
- X. Vocal: La persona de la Fiscalía designada como responsable del cargo.

Artículo 3.- El Comité de Transparencia, será un órgano colegiado y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente: El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Lic. Salvador Eduardo Villa Almaraz.
- II. Un Primer Vocal: El Vicefiscal de Apoyo Procesal, Mtro. Jesús Manuel Valerio Pérez.
- III. Un Segundo Vocal: El Titular del Órgano Interno de Control, M. en I. Verónica Fajardo Lamas;

Los servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité, en calidad de invitados.

Artículo 4.- El Comité contará con un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía, Lic. Juan Francisco Sandoval Escobedo.

Artículo 5.- Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6.- Son funciones del Comité:

- I. Coordinar, supervisar y aplicar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- III. Promover y establecer programas de capacitación y actualización en materia de transparencia y acceso a la información de los servidores públicos e integrantes del sujeto obligado;
- IV. Autorizar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información con base en la Ley en la materia;
- V. Aprobar el índice de expedientes clasificados como reservados;
- VI. Realizar un informe periódico al Fiscal General, relativo al número de solicitudes presentadas, así como su resultado, tiempo de respuesta y las dificultades observadas para la elaboración del Informe Anual que se presenta ante la Legislatura del Estado;
- VII. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en los órganos y las unidades administrativas de la Fiscalía, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia; y
- VIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 7.- El Comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que la Unidad de Transparencia o el Presidente o la mayoría de sus integrantes lo soliciten.

Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requerirá la mayoría de los integrantes del Comité y serán válidos los acuerdos tomados.

Artículo 8.- Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Solicitar al Presidente, la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- III. Intervenir en las sesiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Revisar las actas de cada sesión del Comité y en su caso, emitir observaciones;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- VII. Proponer la asistencia de los servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité, en calidad de invitados; y
- VIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Son funciones del Presidente:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Presidir el desarrollo de las sesiones del Comité;
- III. Dar vista al Pleno de las inasistencias de los miembros del Comité, y
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité; y
- V. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 10.- Son Funciones del Secretario Técnico:

- I. Verificación del quórum;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Contabilizar los votos;
- IV. Elaboración del acta de la sesión del Comité;
- V. Las demás que se le encomienden.

Artículo 11.- El Comité conocerá del procedimiento de clasificación de información, en los casos que con motivo del trámite del procedimiento de acceso a la información, los titulares de las unidades administrativas determinen que la información solicitada se encuentra total o parcialmente clasificada como reservada o confidencial, por disposición de Ley.

Artículo 12.- El Comité podrá confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la clasificación de la información realizada por los titulares de las unidades administrativas, mediante acta fundada y motivada.

Artículo 13.- El Comité tramitará el procedimiento de inexistencia de la información, en los casos que con motivo del procedimiento de acceso a la información, los titulares de las Unidades Administrativas, determinen que la información solicitada es inexistente.

Artículo 14.- El Comité podrá:

- I. Declarar la incompetencia de la Unidad Administrativa, por no contar ésta con la información solicitada;
- II. Adoptar las medidas necesarias para localizar la información;
- III. Confirmar la inexistencia de la información;
- IV. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida del ejercicio de sus facultades, competencias y/o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias y/o funciones;
- V. Dar vista al Fiscal General, respecto de cualquier responsabilidad administrativa atribuible a los servidores públicos que se pueda presumir, en relación con la inexistencia de la información.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La integración del Comité será permanente, independientemente de la Persona que ostente el cargo.

Artículo Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente acuerdo.

Zacatecas, Zacatecas., a 04 de marzo del año 2019



DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO

Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas

ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA**NÚMERO:** CTPGJEZ/UT/03/2019**NÚMERO DE FOLIO:** 00071319

LIC. SERGUEI ALEJANDRO ROMANO GONZÁLEZ, Subprocurador de Control, Justicia Alternativa y Capacitación, Presidente del Comité de Transparencia; MTRO. JESÚS MANUEL VALERIO PÉREZ, Subprocurador de Investigaciones y Procesos Penales, Vocal del Comité de Transparencia; MTRO. SALVADOR EDUARDO VILLA ALMARAZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Vocal del Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas; 27, 28, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y

CONSIDERANDO**MÁXIMA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

El Estado debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

De conformidad con la Ley General de las Víctimas, así como la propia del Estado, se debe **Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los**

Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.

En conclusión, debe sobreponerse la salvaguarda de la seguridad e integridad de los sujetos que intervienen en los Procesos Penales, en pro de los intereses de la Sociedad, así como el manejo de la información para el esclarecimiento de los hechos en una investigación criminal, lo que llevará a una eficiente impartición y procuración de la justicia.

PRUEBA DE DAÑO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo segundo del **Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, este sujeto obligado deberá comprobar primeramente que la información propuesta a clasificar se encuentre prevista en alguna de las hipótesis que establece la Ley como reservada, como es el caso, los dictámenes e informes periciales al igual que toda la documentación que haya sido utilizada y/o necesaria para su elaboración así como toda aquella información y documentación que guarde relación con esos hechos, o bien formen parte de los registros que integran la carpeta de investigación, es decir datos que hicieran identificable a las víctimas.

Se podría causar un grave perjuicio a las actividades de persecución de delitos y a la impartición de justicia al dar a conocer elementos que servirán de prueba para resolver un caso concreto por lo que resultaría en un grave perjuicio, que este sujeto obligado distrajera información para entregarla a terceros, pudiendo ser los solicitantes personas involucradas con algún detenido o incluso ajenos a la carpeta de investigación que podrán tomar medidas en relación al caso que atenten contra la seguridad del Estado y la procuración e impartición de justicia, así como constituir un grave perjuicio o atentado en contra de las víctimas.

Asimismo, es importante mencionar que el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que es obligación del Ministerio Público, *"fracción I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados", así como lo relativo a la protección de las víctimas que intervienen en un proceso "XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.*

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa”.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que el derecho a la información será garantizado por el Estado y este derecho público subjetivo es irrenunciable a toda sociedad democrática.

Es necesario generar una cultura que fomente entre gobernantes y gobernados la práctica cotidiana de que los actos de gobierno sean transparentes y susceptibles de ser conocidos por los habitantes de la República en general y, en nuestro caso, por cualquier ciudadano que tenga interés por conocer la información pública que generan los sujetos obligados en el Estado de Zacatecas.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo puede ser restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante las figuras de información reservada y confidencial.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, considera que podrá clasificarse como información reservada, aquella cuya publicación, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; obstruya las actividades de verificación, inspección u auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; obstruya la prevención o persecución de los delitos; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; afecte los derechos del debido proceso; vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado; se encuentre dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público y las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Como ha sido debidamente expuesto, en materia de derecho a la información pública, la regla general en un Estado democrático de derecho debe ser el acceso y máxima publicidad de la información; sin embargo, presenta algunas excepciones, las cuales, por mandato constitucional, deben estar previstas en leyes en sentido formal y material. Una de estas excepciones es salvaguardar los datos personales que se encuentren dentro de los expedientes y documentos oficiales, que se emitan en la Procuraduría, cuyo contenido contenga datos personales considerados confidenciales por ser concernientes a una persona identificada o identificable.

Es información reservada aquella que se refiere a procesos deliberativos y su clasificación sólo procede: cuando se trata de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado y Municipios; la vida o la seguridad de cualquier persona; el desarrollo de investigaciones reservadas en una sociedad democrática; asimismo información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal; información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial; información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero; y la información sobre el desarrollo o planeación de operativos.

Resulta indispensable clasificar como reservada cierta información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, relacionada con los registros y documentos correspondientes con los actos de investigación contenidos en las averiguaciones previas y carpetas de investigación seguidas en las diversas Unidades de Investigación. Por lo anterior, este cuerpo colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por razones de seguridad, se establece como información reservada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas la siguiente:

Se considera información reservada aquella información que forme parte de los dictámenes emitidos por los peritos y que obre en los documentos y expedientes que genera y administra la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas y que se encuentren consagrados en las leyes de la materia y que encuadre en uno o varios de los siguientes supuestos:

- *Que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- *Que obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- *Que afecte los derechos del debido proceso;*

- *Que se encuentre dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*

Por consiguiente lo referente a la solicitud con número de folio 00071319 presentada vía sistema INFOMEX;

Por lo anterior, se informa que no existen y no se pueden elaborar versiones públicas por cuestiones de seguridad, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo tanto a la seguridad como al interés público.

De acuerdo a que se trata de información que se encuentra en Averiguaciones Previas, Carpetas de Investigación o expedientes Jurisdiccionales que aún no han resuelto su estado legal. Por lo tanto, la reserva de estos datos es necesaria para no entorpecer las investigaciones judiciales.

Toda vez, que es en las carpetas de investigación donde se encuentran todas las actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal, de darse a conocer el contenido de las mismas pudiera existir el riesgo de la evasión de la justicia de él o los responsables del hecho delictivo de que se trata, obstruyendo así la impartición de justicia, lo cual vendría a ser en perjuicio a la sociedad, y por ende, en contra del interés protegido por la ley.

A razón de lo anterior se RESERVA LA INFORMACIÓN por un periodo de cinco años a partir de la fecha del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se actualizan los supuestos que clasifican como información reservada la señalada con anterioridad, atento a lo dispuesto en los artículo 70, 73 fracción I, 74, 76 y 82 fracciones I, III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En observancia y acatamiento a la solicitud de información 00071319 realizada mediante el Sistema INFOMEX el día 29 de enero del año en curso por el solicitante Sebastian Eduardo Alatorre Pastor, publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veintidós días del mes de febrero de 2019.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

El Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Serguei Alejandro Romano González

Subprocurador de Control, Justicia Alternativa y Capacitación

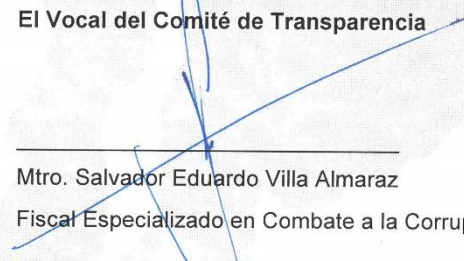
El Vocal del Comité de Transparencia



Mtro. Jesús Manuel Valerio Pérez

Subprocurador de Investigaciones y Procesos Penales

El Vocal del Comité de Transparencia



Mtro. Salvador Eduardo Villa Almaraz

Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción

En la misma fecha hacemos constar que se publicó en los Estrados de ésta Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a los haya lugar.

DAMOS FE.